



Súper nota

Nombre del Alumno: Norma Valeria Rodríguez Galindo

Nombre del tema: Inflación e impuesto sobre la renta

Parcial: 3ª unidad

Nombre de la Materia: Bases fiscales

Nombre del profesor: Reinaldo Francisco Manuel Gallegos

Nombre de la Licenciatura: Administración y estrategia de negocios

Cuatrimestre: 4to cuatrimestre

La inflación y el Impuesto sobre la renta

Artículo 44. Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue

1. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos
2. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos

El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor



Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate



Artículo 45

se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las UNIVERSIDAD DEL SURESTE 64 inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras



No se consideran créditos para los efectos del artículo anterior:

- I. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales
 - Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociados o asociados en la asociación en participación
 - Los que sean a cargo de funcionarios y empleados
 - Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.
- Cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva



Artículo 46. Para los efectos del artículo 44 de esta Ley, se considerará deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 20 de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse

